

REPBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Kelly Johana Sánchez
Demandado	John Fredy Torres Jiménez
Radicación	253863184001 2023 00148 00
Decisión	Abre Trámite Incidental Levantamiento de Medidas Cautelares

El señor SLEY BOBADILLA CAVIEDES, actuando en nombre propio, como tercero interviniente, como propietario de IWANA NETWORK S.A.S, presentó solicitud de ilegalidad de las medidas cautelares decretadas sobre los activos de la empresa en mención, dentro del proceso DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora KELLY JOHANA SÁNCHEZ contra el señor JOHN FREDY TORRES JIMÉNEZ, a quien señala el señor Bobadilla Caviedes como propietario del establecimiento de comercio IWANA EPS, sucursal de IWANA NETWORK S.A.S, ubicada en el municipio de El Colegio Cundinamarca.

Siendo viable la solicitud del señor SLEY BOBADILLA CAVIEDES, a través del Incidente de Levantamiento de Medidas Cautelares, al tenor de lo normado en el artículo 597 del Código General del Proceso, concordarte con los artículos 127 y 129 ibidem, el Despacho.

DISPONE

PRIMERO: ABRIR trámite incidental de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, promovido por el señor **SLEY BOBADILLA CAVIEDES**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 129 y 597 del Código General del Proceso y por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **SLEY BOBADILLA CAVIEDES**, como tercero interviniente dentro de la presente acción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

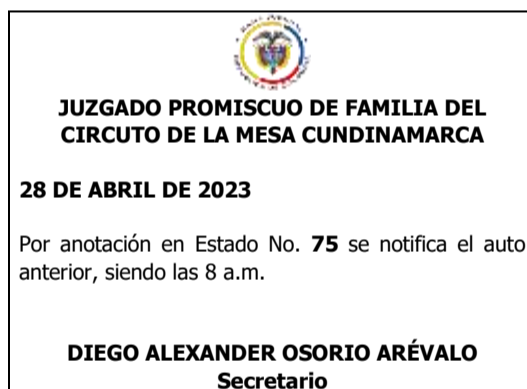
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CORRER traslado del trámite incidental a la demandante y a su apoderado, por el término de tres (03) días, para que presente las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Mateo Rojas Fuentes
Radicación	253863184001 2022 00624 00
Decisión	Reconoce Cesionario

En atención a la comunicación allegada junto con el poder otorgado y la escritura No. 0325 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el abogado Orlando Vargas Caviedes, el Despacho,

DISPONE


PRIMERO: RECONOCER a la señora **DIANA MARCELA TOVAR ROJAS** como interesada en la Sucesión, en calidad de cesionaria del Causante **MATEO ROJAS PUENTES (Q.E.P.D)**, por compra efectuada a la señora **CARMEN SOFÍA ROJAS SANCHEZ**, quien actúa en su condición de hija del causante.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, como apoderado de la señora **DIANA MARCELA TOVAR ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE ABRIL DE 2023 Por anotación en Estado No. 74 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandantes	Mercedes Cárdenas Ojeda Lina María Cárdenas David Piratoba Cárdenas
A Favor de	Ulises Piratoba Morales
Radicación	253863184001 2023 00204 00
Decisión	Rechaza Demanda

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** promovida por **MERCEDES CÁRDENAS OJEDA, LINA MARÍA CÁRDENAS Y DAVID PIRATOBA CÁRDENAS**, a favor de **ULISES PIRATOBA MORALES**, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** promovido por promovida por **MERCEDES CÁRDENAS OJEDA, LINA MARÍA CÁRDENAS Y DAVID PIRATOBA CÁRDENAS**, a favor de **ULISES PIRATOBA MORALES**, a efecto de que se diera cumplimiento a las razones expuestas en auto de inadmisión.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a los señores **MERCEDES CÁRDENAS OJEDA, LINA MARÍA CÁRDENAS Y DAVID PIRATOBA CÁRDENAS**, para que diera cumplimiento a lo normado en la Ley 1996 de 2019.

Teniendo en cuenta que no se atendió las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda presentada por los señores **MERCEDES CÁRDENAS OJEDA,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINA MARÍA CÁRDENAS Y DAVID PIRATOBA CÁRDENAS, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4. DECISIÓN

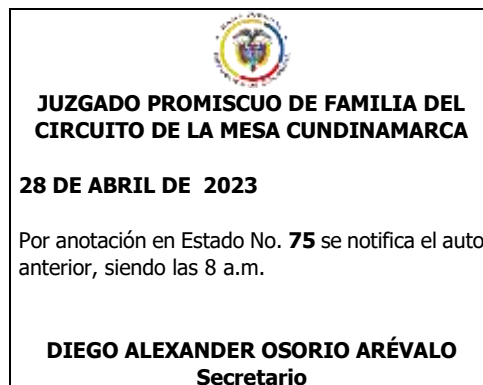
PRIMERO RECHAZA la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por los señores **MERCEDES CÁRDENAS OJEDA, LINA MARÍA CÁRDENAS Y DAVID PIRATOBA CÁRDENAS**, a favor de **ULISES PIRATOBA MORALES**.

SEGUNDO NO SE ORDENA la devolución de los anexos, ni desglose, ya que todos los documentos fueron allegados de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Filiación Natural
Demandante	José Ricardo Navarrete
Demandando	Herederos Determinados e Indeterminados de Fideligno Gómez Pulido
Radicación	253863184001 2023 00205 00
Decisión	Rechaza Demanda

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de **FILIACIÓN NATURAL** promovida por **JOSÉ RICARDO NAVARRETE**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FIDELIGNO GÓMEZ PULIDO**, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de **FILIACIÓN NATURAL** promovido por **JOSÉ RICARDO NAVARRETE**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FIDELIGNO GÓMEZ PULIDO**, a efecto de que se diera cumplimiento a las razones expuestas en auto de inadmisión.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término al señor **JOSÉ RICARDO NAVARRETE**, para que allegara el registro civil de nacimiento de los señores GRACIELA GOMEZ LÓPEZ, STELLA GÓMEZ LÓPEZ, ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ, MERARDO GÓMEZ LÓPEZ y GUSTAVO GÓMEZ LÓPEZ demandados determinados del señor FIDELIGNO GÓMEZ PULIDO (Q.E.P.D), o acreditar haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se señaló la dirección de los señores GRACIELA GOMEZ LÓPEZ, STELLA GÓMEZ LÓPEZ, ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ, MERARDO GÓMEZ LÓPEZ y GUSTAVO GÓMEZ LÓPEZ demandados determinados del señor FIDELIGNO GÓMEZ PULIDO (Q.E.P.D), ni se indicó no conocer los datos de residencia de los demandados y tampoco se solicitó su emplazamiento para efectos de la notificación y traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta que no se atendió las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda presentada por el señor **JOSÉ RICARDO NAVARRETE**, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4. DECISIÓN


PRIMERO RECHAZA la demanda de **FILIACIÓN NATURAL** promovida por **JOSÉ RICARDO NAVARRETE**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FIDELIGNO GÓMEZ PULIDO**.

SEGUNDO NO SE ORDENA la devolución de los anexos, ni desglose, ya que todos los documentos fueron allegados de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE ABRIL DE 2023 Por anotación en Estado No. 75 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Interdicción
Demandante	Graciela Sánchez Ramírez
A Favor de	José Benjamín Sánchez Ramírez
Radicación	253863184001 2012 00052 00
Decisión	Pone en conocimiento comunicación


Se incorpora al expediente respuesta dada por la Oficina de SISBEN de la Alcaldía del Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, en cuanto a la solicitud realizada mediante comunicación No. 0421 del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, se pone en conocimiento del abogado Oswaldo Rojas Chávez, para los fines correspondientes al trámite del proceso de Adjudicación judicial de Apoyos a favor del señor JOSÉ BENJAMÍN SÁNCHEZ RAMÍREZ. En firme la presente providencia notifíquese su contenido a través de secretaría al canal digital oswaldorojaschavez@yahoo.com.mx.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE ABRIL DE 2023 Por anotación en Estado No. 75 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Declarativo Unión Marital de Hecho Y Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes
Demandante	Cristina Chavarro Acosta
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Mauricio Alberto Faura Ríos
Radicación	253863184001 2022 00500 00
Decisión	Ordena Archivo

Teniendo en cuenta que cumplido el plazo contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, las partes no iniciaron el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL originada dentro del proceso DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO, y declarada disuelta y en estado de liquidación, mediante sentencia dictada el día nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), así como tampoco existen medidas cautelares decretadas, se **DISPONE** proceder al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE ABRIL DE 2023 Por anotación en Estado No. 75 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Ilse Elizabeth Campo Peñaloza
Radicación	253863184001 2020 00211 00
Decisión	Incorpora Informe - Comunicación


Ingresa al despacho el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ILSE ELIZABETH CAMPO PEÑALOZA, con informe de secretaría anunciando oficio del secuestre designado, memorial acreditando el pago al partidor y con respuesta del Banco BBVA, lo cual se incorpora al expediente, de el se toma atenta nota y se pone en conocimiento de los interesados para los fines correspondientes.

Por otra parte, en cuanto la comunicación allegada por el abogado Gonzalo Escobar Cardoso, quien fuere el partidor designado, se aclara que los honorarios definitivos señalados en providencia del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) corresponden a \$1.500.000.00, y acreditado el pago de los \$750.000.00 por el abogado Eduardo Aya Castro, se requiere a la otra parte interesada para que acredite su pago correspondiente a \$750.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE ABRIL 2023 Por anotación en Estado No. 75 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Carlos Alfonso Moreno Roncancio
Radicación	253863184001 2022 00692 00
Decisión	Designa Administrador

El abogado Orlando Vargas Caviedes, reconocida dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO, solicita certificación sobre los herederos reconocidos dentro de la presente mortuoria, de igual forma solicita la designación del señor CARLOS MORENO HERNANDEZ, en su condición de hijo del causante, como administrador de los bienes relictos con el fin de que gestione las acciones ante la Administración de Impuestos.

Probada la calidad del señor Moreno Hernández, representado por el abogado Vargas Caviedes, procede atender su pedimento y, por tanto, se

DISPONE


POR SECRETARÍA atender la solicitud de certificación de conformidad a lo normado en el artículo 115 del Código General del Proceso.

TENER al señor **CARLOS MORENO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.130.955 de Barranquilla, Atlántico, como administrador de los bienes relictos y autorizarlo para que gestione las acciones pertinentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con el fin de obtener vía libre para continuar con el trámite de la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE ABRIL DE 2023 Por anotación en Estado No. 75 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Nancy Marlén Ruiz Guzmán
Radicación	253863184001 2022 00493 00
Decisión	Designa Administrador

La abogada Lila Milena Arias Arciniegas, reconocida dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante NANCY MARLEN RUIZ GUZMAN, solicita la designación de la señora CAROL VIVIANA MÁLEZ RUÍZ, en su condición de hija de la causante, como administradora de los bienes relictos con el fin de que gestione las acciones ante la Administración de Impuestos.

Probada la calidad de la señora Mález Ruíz, representada por la abogada Arias Arciniegas, procede atender su pedimento y, por tanto, se


DISPONE

TENER a la señora **CAROL VIVIANA MÁLEZ RUÍZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.368.599 de Bogotá, como administradora de los bienes relictos y autorizarla para que gestione las acciones pertinentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con el fin de obtener vía libre para continuar con el trámite de la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE ABRIL DE 2023 Por anotación en Estado No. 75 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Luis Morera
Radicación	253863184001 2021 00302 00
Decisión	Tiene en cuenta trabajo de partición

Ingresas al despacho el proceso de SUCESION INTESTADA del causante LUIS MORERA, con aclaración al trabajo de partición presentado por la abogada Nubia Del Carmen Camacho, atendiendo las indicaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, en Nota Devolutiva del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el escrito se hacen las aclaraciones solicitadas por la Oficina de Registro en la nota devolutiva citada renglones arriba, el Despacho

DISPONE

ORDENAR que para los efectos de registro y protocolo correspondientes a la SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS MORERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.285.777, dispuestos en sentencia fechada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se tenga en cuenta el trabajo de partición presentado por la apoderada de los interesados y visible a folio 22b del expediente digital.

Expídanse los juegos de copias que corresponda, incluyendo la presente providencia y entréguese a los interesados para las gestiones pertinentes ante la oficina de Registro de instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

28 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **75** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Lucy Carlota Calderón Villamil
Demandado	Rafael Feliciano Rodríguez
Radicación	253863184001 2017 00730 00
Decisión	Incorpora Comunicación

Ingresa el expediente al despacho con comunicación de la abogada Obdulia Gutiérrez Garzón, apoderada de la demandante, quine solicita confirmar la orden de pago de las cuotas de alimentos retenidas desde enero de 2023 en el Banco Agrario CAN Bogotá, de igual forma solicita oficiar a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Por tanto,


Por lo anterior, se le informa a la togada que, de acuerdo a la relación de títulos judiciales allegada por la secretaría de este despacho desde el mes de mayo del año 2019, no hay reporte de títulos a cargo de este proceso en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Despacho.

Finalmente, atendiendo la solicitud de la apoderada de la demandante, se ordena librar comunicación a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, para que informe a este Despacho Judicial, la situación que ha impedido dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018) y comunicado con oficio No. 0367 del once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE ABRIL DE 2023 Por anotación en Estado No. 75 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante	Claudia Orozco Orozco
Demandado	Edgar Pinzón Segura
Radicación	253863184001 2017 00171 00
Decisión	Incorpora Comunicación

Téngase por incorporada al proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora CLAUDIA OROZCO OROZCO contra el señor EDGAR PINZÓN SEGURA, la constancia de pago suscrita por las partes dando cumplimiento al acuerdo aprobado por este despacho judicial en audiencia del veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete.

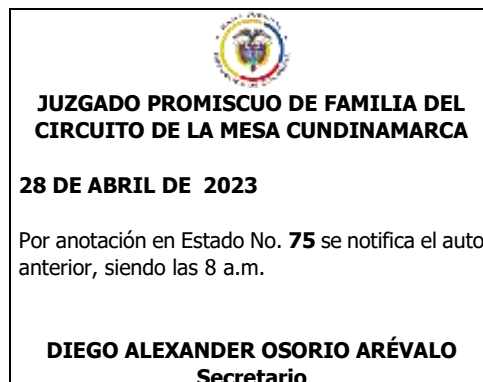
Por otra parte, se le informa al señor Pinzón Segura que el proceso se encuentra terminado y archivado y en cuanto a la comunicación dirigida a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Anapoima, fue elaborada en secretaría el 29 de junio de 2017, retirada por la señora Claudia Orozco Orozco. Por tanto, de ser necesario se solicita por secretaría elaborar nuevamente dicha comunicación.

Finalmente, en cuanto a las copias de la sentencia en atención a lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso, puede acercarse a la secretaría de este despacho judicial en día y hora hábil para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo unión Marital de Hecho y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Delmi Cruz Urbano
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Hernando Barrera
Radicación	253863184001 2023 00104 00
Decisión	Designa Curador – Requiere Apoderado

El Despacho tiene por incorporadas al expediente del proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por DELMI CRUZ URBANO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO BARRERA, la constancias de notificación de la existencia de la demanda al señor JAIME RODRÍGUEZ CALDERON, y toma nota que el mencionado señor guardó silencio dentro del término concedido para acudir al proceso y presentar las pruebas que pretendieran hacer valer.

De igual forma, Ingresa el expediente al despacho con memorial de la abogada Adriana Lissette Sánchez Luque, tendiente a acreditar la notificación de los demandados AURORA RODRÍGUEZ BARRERA, BERNARDO RODRÍGUEZ BARRERA, JOSÉ EDISSON UMAÑA RODRÍGUEZ, MARISOL UMAÑA RODRÍGUEZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en atención a las constancias de la gestión adelantada para tal fin ante la Empresa de Mensajería INTERRAPIDISIMO por correo certificado, se evidencia la devolución de la remesa, con la novedad en todos los casos de, Dirección Errada e Inexistente/Residente ausente. Por lo anterior, la abogada Sánchez Luque solicita que los demandados aquí mencionados sean incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la misma norma.

Por lo anterior, atendiendo la solicitud de la togada y en cumplimiento de a dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, párrafo 1º del artículo 108 ídem, les designa **CUARADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda, nombramiento que recae en el abogado **LUIS ALBERTO NIÑO RICO**, mismo que representa a los DANIEL RODRÍGUEZ BARRERA, CARMENZA RODRÍGUEZ BARRERA, ADELMO RODRÍGUEZ BARRERA, GUILLERMO RODRÍGUEZ BARRERA y GLADYS RODRÍGUEZ DE NIETO COMO HEREDEROS DETERMINADOS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO BARRERA (Q.E.P.D), con el fin de no hacer más gravosa la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

situación de la demandante. Notifíquesele personalmente, para que proceda de conformidad con las funciones del cargo encomendado.

Sobre los gastos de la curaduría se proveerá en la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

28 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **75** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario